

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 17 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

**PALMIRA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2021
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1389
RADICACIÓN No. 2021 – 00243 -00**

Teniendo en cuenta que la parte interesada a través de su mandatario judicial, no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del Auto de sustanciación No. 630 de fecha trece (13) de septiembre de 2021 mediante el cual se admitió la prueba anticipada y se ordenó la notificación del absolvente conforme al artículo 291 del CGP, impidiendo llevar a cabo el interrogatorio de parte que estaba fijado para el día hoy; se procederá a fijar nueva fecha y a *REQUERIR* a la parte actora, para que de impulso al proceso, so pena de aplicar desistimiento tácito.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a los declarantes, señores LEIDY VANESSA MENA y ANDRES FERNANDO TRUJILLO, para que el día 26 DE ENERO DE 2022 A LAS 2 p.m. absuelvan el interrogatorio de parte que habrá de formularle el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, notificar a los absolventes, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. P., con el fin de continuar con el trámite requerido, so pena de disponer la terminación de la presente solicitud por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo regulado en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d07a6c412172baa42ccdbb024e628bceb0481807099b33e9210a80ca1287b35**

Documento generado en 18/11/2021 02:02:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>